



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-602-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, con referencia **IN-002-009-13**, a la cuenta de Adelanto a proveedores que se presenta en los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre del mismo año; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control vigente; **b)** Determinar que los gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-602-14

registrados correspondan al período contable objeto de revisión; **c)** Determinar que los desembolsos efectuados en concepto de adelantos a proveedores correspondan efectivamente a adelantos a cuentas de futuras compras que se deducirán en la liquidación final; y, **d)** Verificar que los desembolsos efectuados por adelantos a proveedores estén debidamente autorizados, documentados y clasificados según su naturaleza. Así mismo, verificar que los registros contables por este concepto han procesado de manera oportuna y consistente de conformidad al manual de uso de las Cuentas Contables del INE.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron tres(3) hallazgos de control interno consistentes en: **1)** Inconsistencias en el registro contable de pagos anticipados por arrendamiento del terreno para el parqueo; **2)** Gastos por arrendamiento de terrenos registrados como gastos diversos; y, **3)** Pagos por anticipados que no son amortizados oportunamente.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12 y 14) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, con referencia **IN-002-009-13**, a la cuenta de Adelanto a proveedores que se presenta en los estados financieros del Instituto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-602-14

Nicaragüense de Energía (INE), por el período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre del mismo año; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios del (INE); y, **III).** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-